

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 6
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 3, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

23 DE JULIO DE 2010

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN QUE SEAN BENEFICIARIOS DEL SEGURO SOCIAL FEDERAL POR EDAD O SE ACOJAN A DICHOS BENEFICIOS Y QUE HAYAN PRESTADO NO MENOS DE DOS (2) AÑOS DE SERVICIOS AL MUNICIPIO Y/O A LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN UN PUESTO EN EL SERVICIO DE CARRERA, EN EL SERVICIO DE CONFIANZA, O EN UN PUESTO CON STATUS TRANSITORIO, Y QUE PRESENTEN SU RENUNCIA VOLUNTARIA EFECTIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El apartado j del sub-inciso 1 del inciso q del Artículo 11.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (21 L.P.R.A. 4565) dispone lo siguiente:

“§ 4565. Retribución.

El Alcalde preparará planes de retribución separados para los empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal en los servicios de carrera y de confianza. Dichos planes deberán ajustarse a la situación fiscal prevaleciente en el municipio y requerirán la aprobación de la Legislatura mediante ordenanza. El Presidente de la Legislatura adoptará un plan de retribución para los empleados de la Legislatura que deberá ser aprobada con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura.” ...

... “(q) Las siguientes normas sólo serán aplicables a los empleados, y gerenciales, que laboran en el servicio público:

¹ Gobierno de Puerto Rico

1. *Los Municipios podrán desarrollar e incorporar a su reglamento métodos de retribución conforme a su capacidad presupuestaria, que reconozcan la productividad, eficacia y calidad de los trabajos realizados por los empleados. Estos métodos alternos de retribución podrán ser utilizados para retener al personal idóneo, obtener personal calificado para puestos de difícil reclutamiento y motivar al empleado. Algunos métodos, entre otros, son:*

... j. Bonificación a los empleados que se retiran del sistema.”...

POR CUANTO: Al amparo de la citada disposición de ley, la Legislatura Municipal de San Juan le impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, mediante la cual adoptó el Código de Administración de Recursos Humanos, que contiene el Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan, en el que se dispone en la Sección 6.9 del Capítulo X, lo siguiente:

“Sección 6.9 - Métodos Complementarios de Retribución

El Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia; métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público.

El Alcalde aprobará cualquier método de retribución complementario que se adopte o cualquier modificación que se haga a los métodos adicionales de retribución vigentes. Cualquier método complementario de retribución que se establezca puede ser discontinuado por razón de no cumplir con los propósitos que dieron base a su implantación, o cuando por razones presupuestarias sea necesario dejarlos sin efecto. En cualquier caso que se decida eliminar o modificar alguno de estos métodos. La Autoridad Nominadora deberá notificar dicha determinación a los empleados en o antes de la fecha de efectividad de la misma.”

POR CUANTO: El Artículo 11.021 de la Ley Núm. 81 *antes citada*, (21 L.P.R.A. 4570) dispone lo siguiente:

“§ 4570. Beneficios marginales - Pago global por licencia acumulada.

Al renunciar a su puesto, o a la separación definitiva del servicio público por cualquier causa, todo funcionario o empleado municipal tendrá derecho a percibir, y se le pagará en un término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagado por el Municipio según lo dispuesto en la sec. 4566(b) de este título para circunstancias extraordinarias, vía excepción.

De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por

el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si no lo fuere a su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10) años de servicios. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.”

POR CUANTO: El Municipio de San Juan cuenta en la actualidad con alrededor de cuatrocientos veintidós (422) empleados y funcionarios que pudieran calificar para recibir los beneficios del Seguro Social Federal debido a que cumplen con los requisitos de edad y otros requisitos establecidos por la Administración del Seguro Social Federal. Sin embargo muchos de estos empleados y funcionarios no han tomado la determinación de acogerse a una pensión debido a razones económicas, entre otras;

POR CUANTO: El Alcalde del Gobierno de la Ciudad Capital de San Juan, Hon. Jorge Santini Padilla, en su compromiso de ofrecer programas de incentivos que beneficien y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los empleados y funcionarios se propone establecer una bonificación especial de diez mil dólares (\$10,000.00) para aquellos empleados y funcionarios que sean beneficiarios del Seguro Social Federal o que se acojan a dichos beneficios y que hayan prestado no menos de dos (2) años de servicios al Municipio y/o la Legislatura Municipal en un puesto en el servicio de carrera, en el servicio de confianza, o en un puesto con status transitorio que presenten su renuncia al puesto que ocupan en el Municipio de San Juan para ser efectiva al 30 de septiembre 2010.

POR CUANTO: El programa de incentivo antes descrito va dirigido a compensar y reconocer de manera excepcional la labor y el servicio que han brindado al Municipio de San Juan estos servidores públicos, de manera que puedan disfrutar de los beneficios de retiro; mediante un pago global de diez mil dólares (\$10,000.00), el cual no constituye ni representa un gasto recurrente para el Municipio de San Juan.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Efectivo al 30 de septiembre de 2010 se autoriza al Alcalde y a la Presidenta de la Legislatura Municipal a conceder una bonificación especial por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000), a todos los empleados y funcionarios que voluntariamente se hayan acogido a los beneficios del Seguro Social Federal y que hayan prestado no menos de dos (2) años de servicios al Municipio y/o la Legislatura Municipal en un puesto en el servicio de carrera, en el servicio de confianza, o en un puesto con status transitorio y que presenten su renuncia al puesto que ocupan en el Municipio de San Juan y/o la Legislatura Municipal para ser efectiva al 30 de septiembre de 2010.

Sección 2da.: Los empleados y funcionarios que se acojan al incentivo establecido en esta Ordenanza no podrán reingresar al servicio público del Municipio de San Juan dentro de un término de ocho (8) años a partir de la fecha de efectividad de la renuncia; disponiéndose que por vía de excepción y cuando se determine que existe dificultad en el reclutamiento para determinados puestos, el Alcalde podrá autorizar el reingreso de aquellos empleados o funcionarios acogidos a este beneficio.

Sección 3ra.: Esta bonificación será otorgada a todos los empleados y funcionarios que lo soliciten a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan en o antes del 13 de agosto de 2010, última fecha en que podrán presentar la renuncia para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza. No se considerarán solicitudes de renuncias después del 13 de agosto de 2010 para efectos de recibir la bonificación aquí dispuesta.

Sección 4ta.: De conformidad con las disposiciones del Artículo 11.015 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, se autoriza al Alcalde a pagar a los empleados y funcionarios que califiquen en un término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuvieren acumuladas a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagado por el municipio. De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal que califique se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **Si no lo fuere a su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10) años de servicios.** Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.

Sección 5ta.: Se aclara que aquella persona que se acoja al beneficio de Bonificación Especial que se establece en esta Ordenanza, no podrá solicitar, ser considerado ni recibir cualquier otra Bonificación adicional aprobada por el Municipio y/o la Legislatura Municipal.

Sección 6ta.: Se autoriza a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, la Oficina de Finanzas Municipales y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal a administrar las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 7ma.: Se deroga toda aquella otra Ordenanza o Resolución que esté en conflicto con la presente.

Sección 8va.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 3, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de julio de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y los señores Marco A. Rigau Jiménez y Angel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Manuel E. Mena Berdecía y Víctor Parés Otero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de julio de 2010.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de **2010**

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde